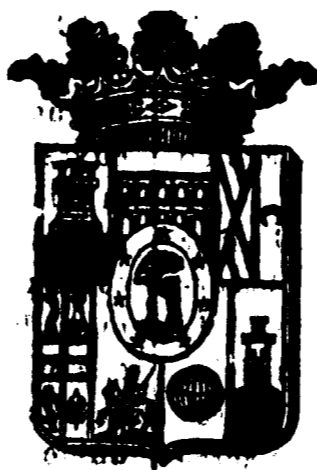




BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Administración está en el deber de recordar á los señores Alcaldes de la provincia que según el acuerdo tomado por la Excm. Comisión provincial, de fecha 18 de Octubre de 1886, confirmado por la Diputación en 6 de Noviembre del mismo año, el precio anual anticipado á la suscripción del BOLETÍN OFICIAL es de 28'50 pesetas, entendiéndose la concesión de esta ventaja, si el pago se verifica durante el mes de Julio, que es el primero en que comienza el ejercicio de 1894-95.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La digna clase de Profesores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes fué preterida, sin duda alguna por omisión involuntaria, en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, en el que se consignó la forma en que habían de ser provistas en lo sucesivo, en propiedad, las Cátedras y Ayudantías de las asignaturas que constituyen el plan vigente de la enseñanza especial de Bellas Artes, tal como está consignado en el art. 37 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, en cuanto se refiere á sus traslaciones de unas á otras Escuelas provinciales, hallándose, portanto, hoy privados de este beneficio de que goza el Profesorado de las demás enseñanzas, y viéndose dichos Profesores obligados por esta deficiencia, que es lógico subsanar, á concluir su carrera en la misma Escuela en donde entraron por primera vez.

Otra deficiencia no menos importante se ha observado en la práctica, y es la de que el Profesorado de los estudios superiores establecidos en alguna de las Escuelas provinciales de Bellas Artes, así como los de igual clase de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, que han ingresado con arreglo á las leyes, se ven privados en absoluto de obtener justa recompensa á sus servicios en el Profesorado, al verse privados de ingresar en las Escuelas superiores de Pintura, Escultura y Grabado y de Arquitectura establecidas en esta Corte, en contraposición de lo que sucede en las Universidades é Institutos del Reino, cuyos Profesores tienen derecho perfecto á venir, en el turno de traslación, á desempeñar su cargo en la Universidad Central é Institutos de esta Corte, medio justo de premiar en cierto modo sus servicios en la enseñanza.

A llenar estos vacíos y estas deficiencias de la legislación actual, por lo que respecta al Profesorado de Bellas Artes y de Arquitectura, tiende el adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 17 de Julio de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Groizard.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede para la provisión de las vacantes que ocurran en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid un turno de concurso á los Profesores de los estudios superiores oficiales de las Escuelas provinciales de Bellas Artes que en estas desempeñen en propiedad asignatura igual ó análoga á la de la vacante, siendo indispensable en cuanto á las de *Anatomía* y *Perspectiva* que los aspirantes la hayan obtenido por oposición, ampliándose con este turno los señalados en el art. 12 del reglamento vigente de la referida Escuela.

Art. 2.º Se establece para los Profesores y Ayudantes numerarios de los estudios oficiales elementales de las Escue-

las provinciales de Bellas Artes un turno de concurso, á fin de que puedan ser trasladados de una Escuela á otra los que desempeñen en propiedad la misma asignatura, ampliándose con este cuarto turno los tres señalados en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, que se tramitará con arreglo á las disposiciones vigentes en el particular.

Art. 3.º Se autorizan las permutas entre los Profesores y Ayudantes numerarios de las referidas Escuelas provinciales siempre que sean de igual asignatura.

Art. 4.º Se concede á los Profesores numerarios de la Escuela de Arquitectura de Barcelona que hayan ingresado con arreglo á los preceptos de la ley, un turno de concurso para obtener cátedras de igual asignatura en la Escuela especial de Madrid.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á 17 de Julio de 1894.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, ha tenido á bien resolver que en los concursos mensuales que se verifiquen para la provisión de las vacantes anunciadas, figuren en último lugar entre todos los aspirantes, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, aquellos individuos que soliciten un destino después de haber renunciado otro ó dejado de presentarse á tomar posesión de él dentro del plazo prevenido; teniendo en cuenta la frecuencia con que estos casos se repiten desde que por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictó la Real orden de 24 de Julio del año anterior y los perjuicios que tal procedimiento ocasiona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1894.

LÓPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden circular

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en súplica de que se dicte una Real orden para que las Corporaciones provinciales y municipales saquen á concurso las plazas de Directores de las obras que hayan de contratarse con fondos pertenecientes á las mismas:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el artículo 40 de la ley general de Obras públicas los proyectos, dirección y vigilancia de las obras que se ejecutan con fondos provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó Ayudantes de Obras públicas:

Considerando que el art. 49 de la citada ley dispone que los Ayuntamientos podrán encomendar las direcciones de las obras que ejecuten á cualquiera persona, siempre que posea el título profesional correspondiente que acredite su aptitud:

Considerando que con arreglo á lo taxativamente dispuesto en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, no podrá ejercerse la carrera de Ingenieros sin título académico correspondiente, dictando el Gobierno las medidas que crea conducentes para que no se admitan en ninguna dependencia oficial trabajos relativos á estas profesiones si no están firmados por Ingenieros que reunan los requisitos mencionados:

Considerando que con arreglo á los artículos antes citados la pretensión solicitada por los Ingenieros es justa y conforme con los preceptos legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, que se ordene á V. S. haga cumplir á las Corporaciones provinciales y á las municipales de esa provincia con lo que dispone el art. 51 de la repetida ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y demás disposiciones en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1894.

AGUILERA.

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 19 Julio de 1894)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTAS DE MÁS DE 18.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 1.º de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1895, y cuyo consumo se calcula en 77.000 kilogramos, importante 106.260 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1895, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes y en cualquiera otro que, dependiente de estos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar la instalación.

2.º Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados antes de anochecer, para que tenga lugar su reconocimiento por el revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.º La carne será de superior calidad, é igual en fineza, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.º El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes y que no exceda por término medio de 230 kilogramos, que se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.º Si no reuniesen las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, impondrá una multa prudencial, y procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.º El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos kilogramo.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1893, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pue-

den pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.313 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura; consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los

demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16.º Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17.º Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Julio de 1894.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, así como en cualquier otro Establecimiento que dependiente de los anteriores constituya la Comisión, hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 77.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 4 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 32.820 kilogramos de judías, que se consideran necesarios para el Hospital provincial, San Juan de Dios, Inclusa y Asilo de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1897, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 37 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 607 pesetas 17 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1894.—Floren-
cio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 32.820 kilogramos de judías que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1897 para el consumo en los Establecimientos, Hospital provincial, San Juan de Dios, Inclusa y Asilo de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

La Diputación provincial, ha acordado en sesión de 4 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios, que se expresan en la relación unida al pliego de condiciones, hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la relación expresada y las proposiciones que presenten los licitadores, serán por el total importe calculado de 17.000 pesetas, haciendo una rebaja que no bajará del 7'70 por 100.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 880 pe-

setas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1894.—Floren-
cencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el servicio de lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896, y de la relación correspondiente acepta el total importe calculado y el pliego de condiciones y hace la rebaja de..., tanto por 100 (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial, ha acordado contratar en pública subasta las obras de rectificación de cauce del río Jarama en el término de Algete, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día, 18 de Agosto próximo, á las diez de la mañana en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 54.064 pesetas 41 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.º clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 2.703 pesetas 22 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día, en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 5.406 pesetas 44 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Secretario Diputado, Corcuera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta, Diario y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras, de retificación del cauce del río Jarama en el término de Algete, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 4 del corriente, anunciar nueva subasta que tendrá lugar el día 27 de Agosto próximo, á las diez de la mañana en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, para la enajenación de los solares letras, F. y G., resultantes de los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones del Hospital provincial, bajo el siguientes

Pliego de condiciones

1.º La Diputación en nombre y en representación de la Beneficencia provincial, cuyos bienes é intereses administra, y competentemente autorizada por Reales órdenes de 4 de Abril de 1861, 20 de Diciembre de 1862, 9 de Abril de 1879, y 1.º de Febrero de 1885, enajena los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones del Hospital provincial, antes llamado General, comprendidos en el perímetro de la calle de Atocha á la ronda del mismo nombre, en esta Corte.

2.º Dichos terrenos se dividieron en doce solares, señalados en el plano aprobado con las letras, C, D, E, F, G, H, I, L, N, O, P y R, de los que solamente restan por vender los señalados con las letras, F y G.

3.º La subasta se hará con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, por pliegos cerrados, que deberán precisamente contener la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación y escrita en papel del sello 12.º, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, y fueren las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores debiendo ser las mejoras de proposición de 100 pesetas lo menos; en el caso de que ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen en igual cantidad, se adjudicará el remate al autor del primer pliego por el orden de presentación. No se admitirá proposición por menor cantidad que la que se fija á cada uno de dichos solares, en cuya tasación va comprendida la rebaja del 10 por 100, precio en que fueron tasados por el Sr. Arquitecto provincial, cuya certificación es adjunta, en la que se expresa la figura y extensión superficial de los citados solares.

4.º Para poder tomar parte en estas subastas deberá consignarse previamente en la Depositaria de esta Diputación provincial, ó en la Caja general de Depósitos, y en metálico el 5 por 100 de la tasación

del solar que se remate, cuyo depósito se admitirá hasta media hora antes para la subasta respectiva. En el acto de darse principio al remate y durante el tiempo de media hora deberán entregar en la mesa, los que quieran tomar parte en la licitación, los pliegos cerrados y rubricados en su exterior, á que se refiere la condición anterior. Los resguardos de los depósitos se devolverán á los interesados inmediatamente que termine el acto, menos el del rematante que se conservará como garantía hasta la formalización de la escritura y pago del primer plazo, para el cual se computará la cantidad depositada.

5.º La cantidad total en que se adjudique cada uno de los solares se abonará por el comprador en seis plazos y cinco años, en la forma siguiente: el 20 por 100 en el acto de otorgarse la escritura de compra-venta, y el 16 por 100 en cada uno de los cinco años siguientes á la misma fecha del otorgamiento de dicha escritura, en monedas de oro ó plata, con exclusión de cualquier otro valor. Al firmarla deberá entregar el comprador los cinco pagarés de las cantidades correspondientes, extendidos con arreglo al formulario adjunto, los cuales firmará también en el mismo acto. Si al comprador le conviniese anticipar uno ó más plazos pagándolos al contado y en metálico, también se le hará la bonificación correspondiente al respecto del 5 por 100 anual.

6.º Además del solar y de la casa ó casas que en él se construyan que quedarán hipotecadas y afectos directa y especialmente, sin que se admita preferencia alguna bajo ningún concepto, al pago de los plazos que expresa la condición anterior, el comprador responderá de los mismos y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que en su caso haya lugar, con sus bienes habidos y por haber.

7.º Si los primitivos compradores transmitiesen sus derechos á un tercero, deberá presentar las respectivas escrituras después de la toma de razón en el Registro de la Propiedad de esta Diputación provincial ó entidad que represente ó administre los intereses del Hospital provincial para la oportuna anotación, debiendo firmar el nuevo comprador la aceptación de los pagarés pendientes de pago, pues de lo contrario se dirigirán los apremios y diligencias á que hubiere lugar contra el primitivo firmante, sin perjuicio de la responsabilidad que siempre afectaría la finca.

8.º En el caso de que deje de satisfacerse alguno de los pagarés á su vencimiento, se entenderá que quedan de hecho vencidos y cada uno de los que resten por pagarse

9.º Sin perjuicio del protesto ó protestos que correspondan con arreglo á derecho por el pagaré ó pagarés no satisfechos, sufrirá el dueño de la casa como recargo el 10 por 100 de la cantidad que adeude por todos los plazos vencidos; entendiéndose dicho 10 por 100 desde el día del vencimiento hasta el en que se verifique el pago.

10. La Diputación podrá desde luego incautarse de la fianza y cobrar sus rendimientos en cuenta de pago de lo que se adeuda por los plazos vencidos y el recargo del 10 por 100, más los gastos á que haya dado lugar la morosidad del pago y mientras esté incautada de la finca tendrá derecho por razón de administración á devengar el 10 por 100. Todo sin perjuicio de seguir las acciones administrativas ó

judiciales que á su derecho correspondan.

11. Los compradores de cada solar ó los que de ellos y las fincas en los mismos edificados estén en posesión, se comprometen, desde luego, por la falta de cumplimiento de pago, á sufrir los efectos de la acción ejecutiva y de apremio sin opción ni derecho de hacer oposición para que la Diputación, como es justo, alcance el reintegro de su crédito á la adjudicación en pago de las fincas.

12. Los rematantes de estos solares podrán ceder sus derechos á un tercero, pero habrán de hacer la manifestación en el acto de adjudicarse el remate.

Si se hallare presente la persona á cuyo favor lo cede, ésta aceptará también en el acto la cesión, firmando ambos las diligencias y si estuviere ausente deberá consignar su aceptación antes del plazo en que debe firmarse la escritura de compra-venta, entendiéndose de lo contrario todas las obligaciones y responsabilidades con el primitivo rematante.

13. Los remates de los respectivos solares no surtirán sus efectos hasta tanto que hayan sido aprobados por la Excelentísima Diputación provincial.

14. Los compradores deberán presentarse á formalizar la escritura de compra y á completar el pago del primer plazo, que se verificará en el acto de formalizarse aquélla, dentro de los quince días después de notificada la aprobación del remate. De lo contrario perderán de hecho el depósito, como indemnización al Hospital de daños y perjuicios, y se considerará completamente nula y de ningún valor la venta hecha y sin derecho á reclamación alguna por parte del rematante ni de los demás que hubiesen tomado parte en la subasta. En dicha escritura se consignará la hipoteca especial de que trata la condición 6.^a.

15. Todos los gastos de la escritura matriz con la de su primera copia que ha de entregarse al comprador, su toma de razón en el Registro de la Propiedad, derechos de transmisión de dominio y demás que puedan corresponder, como la inserción del anuncio en la *Gaceta*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, serán por cuenta de dicho comprador.

16. El plano de la división de solares, la certificación de su tasación, las Reales órdenes citadas en la condición primera, la correspondiente certificación de hallarse inscrito el Hospital con los terrenos que componen dichos solares en el Registro de la Propiedad y demás antecedentes de este asunto, se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Excelentísima Diputación provincial, todos los días no feriados durante las horas de despacho, desde la fecha del anuncio hasta el día de la subasta.

17. Todas las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, serán resueltas administrativamente por la Diputación provincial, y en su defecto se sustanciarán y decidirán, con arreglo á las leyes civiles, ante los tribunales ordinarios de la jurisdicción donde están situados los solares, la que aceptan desde luego como domicilio común vendedor y comprador.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., número..., cuarto..., enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando á pública subasta el solar... de los demarcados en terreno sobrante del Hospital provincial, cuya venta ha de tener lugar abonando el importe en seis plazos y cinco años, se compromete á adquirir el mencionado solar con estricta sujeción al pliego de condiciones, en precio de... (aquí la cantidad en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

LOS SOLARES CUYA VENTA SE ANUNCIA SON LOS SIGUIENTES

Solar señalado con la letra F.

Afecta la forma rectangular con fachada á las calles de Sánchez Bustillo y de Drumen, con los que linda por sus dos lados y por los otros dos con la casa número 118 de la calle de Atocha y con el solar letra G. midiendo aquellos 16 metros y 58 centímetros la una y 26 metros 24 centímetros la otra, conteniendo una superficie de 435 metros cuadrados y 5 decímetros.

Ha sido retasado en 47.906 pesetas 10 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta y el depósito previo para tomar en ella parte es de 2.393 pesetas 30 céntimos.

Solar señalado con la letra G.

Afecta la forma de un rectángulo con fachada á la calle de Sánchez Bustillo, con lo que linda por uno de sus lados y por los otros tres con la casa núm. 116 de la calle de Atocha, y con los solares H y F, el primero de propiedad particular; mide la fachada 16 metros y 58 centímetros y tiene de fondo 26 metros y 24 centímetros, conteniendo una superficie de 435 metros cuadrados y 5 decímetros.

Ha sido retasado en 28.996 pesetas 20 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 1.449 pesetas 81 céntimos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado por segunda vez sacar á subasta el suministro de aparatos ortopédicos necesarios en las Casas de Socorro de esta capital durante el actual ejercicio económico, bajo los mismos tipos que figuran insertos en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, del día 1.^o de Junio último, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 31 del corriente, á las diez de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, Mateo Calvo.

Becerril de la Sierra

En el día 7 del actual ha desaparecido de una finca del vecino de este pueblo Gregorio Sanz, una yegua del mismo, ignorándose hasta la fecha su paradero.

Por lo tanto ruego á los Señores Alcaldes y demás Autoridades de esta provin-

cia y fuera de ella, procedan á la busca y captura de la misma y la pongan á disposición de mi Autoridad.

Señas de la yegua

Pelo negro, como de seis cuartas de alzada, cerrada, con un poco de pelo blanco en el costillar derecho, calzada de las dos patas y herrada de las dos manos.

Becerril de la Sierra 14 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández.

Berzosa

El reparto de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana, de este término municipal para el ejercicio de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados que sean no se admitirán.

Berzosa 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Carabanchel Alto

Con autorización competente se venden en pública licitación dos solares en esta localidad, calle de la Arboleda, propiedad de este Municipio, uno con una superficie de 4.244 pies cuadrados, siete céntimos, y el otro con 6.610 pies 96 décimas, bajo el tipo, el primero, de 1.061 pesetas, y el segundo de 1.552⁷⁴ pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 5 de Agosto próximo, de diez á once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente.

Carabanchel Alto 12 Julio de 1894.—El Alcalde, Ildefonso Fernández Cabrera.

Casarrubuelos

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa, formado para el presente ejercicio de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones.

Casarrubuelos 13 de Julio de 1894.—El Alcalde, Gerardo García.

Collado Mediano

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, contados desde hoy día de la fecha para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término, formado para 1894 á 95.

Collado Mediano y Julio 12 de 1894.—El Alcalde, Victoriano Bernaez.

La Serna

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial, sobre la riqueza rústica, pecuaria y colonia de este distrito para el próximo ejercicio de 1894 á 95, por término de ocho días, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por los contribuyentes interesados y presenten las reclamaciones que crean de su derecho; transcurrido dicho tiempo no serán admitidas.

La Serna 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Carretero.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, la matrícula industrial para el año de 1894 á 95, con objeto de oír reclamaciones; trans-

currido dicho tiempo no serán admitidas.

La Serna 10 Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco Carretero.

Paredes de Buitrago

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución de fincas urbanas para el año de 1894 á 95, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Paredes de Buitrago 14 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ventura García.

Patones

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de territorial de la riqueza urbana, formado para 1894 á 95, á fin de que los contribuyentes puedan formular reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Patones 8 de Julio de 1894.—El Alcalde, Angel Sánchez.—P. S. M., Esteban Bartolomé, Secretario.

Pelayos

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de fincas urbanas correspondientes á este término municipal, formado para el año económico de 1894 á 95, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pelayos 10 de Julio de 1894.—El Alcalde, Esteban Redondo.

Quijorna

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en él puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportuno en el término de ocho días.

Quijorna 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ventura Serranos.

San Lorenzo

El repartimiento de la contribución territorial urbana para el año económico actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 12 de Julio de 1894.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

Santa María de la Alameda

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana y la matrícula del subsidio industrial de este distrito para el año económico de 1894 á 95, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Santa María de la Alameda 15 de Julio de 1894.—P. D., Isidoro Herránz, Secretario.

Serrada

El reparto de la contribución territorial y pecuaria para el año actual de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, por los contribuyentes de

este distrito municipal; pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Serrada 12 de Julio de 1894.—El Alcalde, P. O., José Sánchez, Secretario.

Torrejón de la Calzada

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta localidad, correspondiente al actual ejercicio, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales serán atendidas las reclamaciones que sobre el mismo se formulen.

Torrejón de la Calzada 13 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Torremocha de Uceda

Se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución por rústica, colonia y pecuaria, como también el de la riqueza urbana.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean justas; pasado dicho plazo no serán oídas.

Torremocha de Uceda 13 de Julio de 1894.—El Alcalde, Julián Díaz.

Venturada

Se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución territorial, colonia y pecuaria y el de la riqueza urbana, formados para el corriente año económico de 1894 á 95, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Venturada 12 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

Vicálvaro

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula formada por esta Alcaldía, de los individuos que en este distrito municipal existen sujetos á la contribución industrial para el año económico de 1894 á 95, á fin de que en el improrrogable término de ocho días, puedan hacerse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas; pues pasado este no se admitirá ninguna.

Vicálvaro 14 de Julio de 1894.—El Alcalde, Fermín Manzano.

Villanueva del Pardillo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por espacio de ocho días, el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito, para el ejercicio económico de 1894 á 95 con el fin de oír reclamaciones.

Villanueva del Pardillo 12 de Julio de 1894.—El Alcalde, Agustín Tejera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

UNIVERSIDAD

Audiencia Provincial de Madrid.—Sección 3.ª—Relatoría Secretaría del Licenciado D. Pablo Iruegas.—En la causa precedente del Juzgado de primera instan-

cia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Benito Quintanilla Arranz por robo y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida sección 3.ª auto fecha 25 del actual, señalando el día 26 del próximo mes de Julio y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral por Jurados, mandado se cite al testigo Sebastián Clemente, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sección sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Abril de 1894.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante á ignorase el paradero del testigo Sebastián Clemente, expido la presente copia en Madrid á 9 de Julio de 1894.—El Escribano, por mi compañero Sr. Toledo, Licenciado, Vicente Moreno.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña María López Balín contra D. Felipe López Balín, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por segunda vez, tres tierras de labor radicantes en el término municipal de Vallecas á los sitios de Palomar de Rivera y las Erillas, de caber dos fanegas, una fanega y diez celemines y 32.094 pies superficiales respectivamente, tasadas dichas tres fincas en la suma total de 12.229 pesetas con 40 céntimos, á rebajar el 25 por 100 de dicha tasación.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, el día 20 del próximo mes de Agosto, á las nueve de su mañana, y se advierte que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario D. Pedro López Valiño; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio porque salen á subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 30 de Junio de 1894.—El Juez, Laurentino Ocampo.—El Actuario, P.H., L. Julio López.

HOSPITAL

D. Santos Gómez y Sáenz de Censano, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras á nombre del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesión de una finca, contra D. Vicente Baltrán de Lis, hoy contra el actual poseedor de la misma el Excelentísimo Sr. D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, en los cuales, por providencia del día de ayer se ha mandado sacarla á la venta en pública subasta, por término de quince días y es la siguiente:

FINCA.—Una hacienda nombrada la «Plovera», situada en término de la villa de Canillejas á la izquierda del camino Real que desde Madrid conduce á Alcalá de Henares, compuesta de la quinta de aquel mismo nombre y las dos tierras á ella agregadas que más adelante se dirán, de cabida total 50 fanegas, siete celemines, 24 estadales, equivalentes á 17 hectáreas, 33 áreas, 77 centiáreas, 29 decímetros y 43 centímetros, de cuya cabida unas 22 fanegas son de riego con agua de pie y con la que llevan una locomóvil, noria y molino; 18 fanegas son terrenos de labor secano, y las 10 restantes contienen varios edificios, jardín y caminos, tres estanques, tejaz y era; existiendo en la huertas árboles frutales, almendros, higueras, olmos, olivos y plantación nueva de viñedos. Confina la expresada hacienda por el Este, con el Arroyo de Badillo, terrenos de la alameda de Osuna y camino que conduce á Canillas y Hortaleza; Sur, con tierras de D. Enrique Gutiérrez Salamanca, por su esposa, y otras del Marqués de Bedmar; Oeste, también con tierras del Marqués de Bedmar, y Norte, con estas mismas tierras, con otras que labran Ignacio y Escoibar, de Canillejas, y con el Arroyo del Badillo. Los edificios que comprende esta hacienda son, á saber:

Un grupo de casas de un sólo piso, que ocupan una superficie de unos 4.000 pies cuadrados y que constituyen vivienda para dos familias; y un caserío principal que consta de casa de administración, compuesta de planta y granero en alto, lagar, bodega, palomar y una casa para el dueño con pisos bajo y principal, de extensión unos 12.000 pies cuadrados. Las fincas agrupadas y que ahora forman una sola con la cabida, linderos y demás circunstancias anteriormente expresadas en su descripción, son las siguientes:

Primera. La quinta llamada la «Plovera» de caber 11 hectáreas, 61 áreas, 44 centiáreas, 29 decímetros y 43 centímetros equivalentes á 33 fanegas 11 celemines, dentro de la cual existen la huerta, jardín, árboles, casas de recreo, palomar y demás expresado; y lindaba por el Este, con el camino de Canillas y Hortaleza, Sur, arroyo que separa las tapias de la posesión de las tierras de D. Esteban Muñoz, y de otra de la misma hacienda; Oeste y Norte, con tierras que lleva el Marqués de Bedmar.

Segunda. Una tierra contigua á la puerta primera de dicha quinta á mano izquierda, de caber seis celemines, que lindaba por el Este y Sur, con el arroyo; Oeste, con el coto del Sr. Marqués de Bedmar, y Norte, la citada «Plovera.»

Dicha tierra se halla hoy ya dentro de las tapias de la mencionada quinta.

Tercera. Y otra tierra en la «Chapera», de caber 16 fanegas, dos celemines y 24 estadales, que lindaba por el Este y parte del Sur, con el prado de Canillejas y tierras de D. Esteban Muñoz; Oeste, camino de Canillas y Hortaleza contiguo á la quinta de la «Plovera;» y Norte, tierras del Sr. Marqués de Valmediano, de D. Ignacio de Urrutia y el arrollo del Badillo.

Cuya finca radica según se ha dicho en el término municipal de Canillejas, partido judicial de Alcalá de Henares, teniendo lugar el remate doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase del citado Alcalá de Henares el día 18 de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, por la cantidad de

40.000 pesetas y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta.

2.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la suma que sirve de tipo para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos; que en el acto se devolverán á todos menos al mejor postor, por reservarse en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que el pago del precio de remate deberá verificarse al contado y en efectivo á los ocho días siguientes al de la aprobación.

4.ª Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá una licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

5.ª Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Escribanía con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1894.—Santos Gómez.—El Actuario, Francisco Cabrera de Frutos. 43

D. Santos Gómez de Censano, Juez de instrucción interino del distrito de Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julio Benjamín Guellote, que se ignora su paradero y cuyas demás circunstancias se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto de terminación, dictado en el sumario que contra él y otro se instruya por atentado; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1894.—Santos Gómez.—El Escribano, Licenciado, Pedro Martín.

Señas del procesado

Es hijo de Emilio y María, natural de esta Corte, soltero, de veintiocho años, matutero, ha vivido en la calle de la Yerseria del seco, núm. 22 bajo, es de estatura regular, color moreno, nariz y boca regular, pelo negro, usa bigote y viste blusa de tela á rayas, faja negra, pantalón de pana, alpargatas y boina.

HOSPICIO

D. Luis María de Mesa, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por amenazas de muerte he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á José Cabezas, cuya demás filiación se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala

audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la referida causa, siendo apercibido, que de no verificarse así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyos señas personales son: estatura regular, moreno, con un bulto en el cuello y viste traje claro con americana, y representa tener unos treinta y seis años, y en el caso de ser habido, lo conducirán en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 14 de Julio de 1894.—El Juez, Luis María de Mesa.—El Escribano, Venancio Pérez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, fecha 19 del actual, dictada en la demanda que sigue, al señor Marqués de Vallejo y otros tenedores de obligaciones de la Casa Ducal de Osuna contra la Sociedad el Banco de Castilla y la expresada Casa Ducal, se hace saber como ampliación á los edictos publicados en los periódicos oficiales del día 6 del actual, que para acreditar la cualidad de obligacionista en la junta que ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 30 del actual, á las cuatro de su tarde, podrán presentar los tenedores de las obligaciones, dentro de los tres días hábiles anteriores, el resguardo que acredite tenerlas depositadas no tan sólo en el Banco de España ó Hipotecario, sino también en cualquiera otro aun cuando no sea oficial y en establecimiento de crédito ó Casa de Banca, y que si por cualquier motivo que se alegase al constituirse la junta, alguno de los tenedores de dichos títulos, no hubiese podido concurrir dentro de los días anteriores para hacer la presentación del resguardo, será admitido presentando el resguardo ó las obligaciones originales.

Madrid 20 Julio de 1894.—V.º B.º.—Mesa.—El Actuario, Justo Navarro.

46

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita llama y emplaza á Antolín Aguirre Mayor, natural de Mondéjar, provincia de Guadalajara, de cuarenta y dos años de edad, viudo, de oficio jornalero, que ha vivido en el barrio de las Injurias, núm. 2, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por asesinato de Manuel Fernández; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, ó á la Cárcel Celular, en concepto de preso, de dicho Antolín Aguirre Mayor, que son sus señas personales las siguientes: estatura baja, grueso, con el rostro plegado de viruelas, y viste traje de artesano.

Dada en Madrid á 10 Julio de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Juan Martes.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, se saca á la venta en pública subasta la casa número 5 de la calle de Castelló, de esta Corte, manzana doscientos cincuenta y una del ensanche que consta de una superficie plana de 863 metros 50 centímetros, equivalentes á 11.131 pies 88 centavos y que ha sido tasada en 327.465 pesetas.

Para su remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado seña señalado el día 22 del próximo mes de Agosto á las nueve y media de su mañana; y se advierte que para poder tomar parte en el acto ha de consignarse previamente el diez por ciento del precio y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito con los que habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 19 de Julio de 1894.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de nueve días, á José (a) *Tenderín*, que es de estatura alta, delgado, moreno, sin bigote, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra Manuel Menéndez Fernández (a) *Barragán* y otros 20, por robo en la fábrica de curtidos de Doña Marcela Marés, de Carabanchel Bajo, la noche del 17 al 18 de Enero último, pues así lo tengo acordado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho José (a) *Tenderín*, conduciéndolo, caso de ser habido, á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 11 de Julio 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M., P. H., Teodosio Gómez Platero.

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Víctor, que es de estatura alta, moreno, con bigote negro, de unos veinticuatro años de edad y al parecer por el habla, andaluz, viste pantalón de mahón á rayas, chaqueta de color café, boina azul y botas negras; que habitaba en Madrid, casa llamada del Cabrero, barrio de las Injurias; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y Pío Moreno Carrasco, estoy instruyendo

por sustracción de alcahufas de una huerta, sita en término de esta villa, la noche del 26 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho Víctor, y caso de ser habido, le remitan á la Cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 11 de Junio 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M., P. H., Teodosio Gómez Platero.—Es copia.—P. H., Teodosio Gómez Platero.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de Instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber que á virtud de exhorto del de igual clase de la Ciudad de Segovia, dimanada de diligencias para hacer efectivas las costas impuestas al penado Anselmo Matos Martín, vecino de Cercedilla, por el delito de hurto de maderas, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez sin sugestión á tipo la siguiente:

Finca

La mitad de un prado proindiviso denominado Rozuelas, de pasto, riego y regadío, en término de Cercedilla, de cabida todo dos fanegas, linda á Oriente, Camino de la Venta; Mediodía, Prado de Castora Rubio; Poniente, pinar, y Norte, Calleja de Rozuelas, que ha sido tasado en 500 pesetas.

Para que tenga efecto esta tercera subasta se ha señalado el día 4 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento, y que los autos se hallan en el Juzgado exhortante y Escribanía de D. Eladio Velázquez.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 11 de Julio de 1894.—José Martínez.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa se cita á Bonifacia Carrero Arenillas, de veintinueve años de edad, soltera, natural de Villasilva (Palencia), que dijo vivir en la calle de las Peñuelas, núm. 21, piso bajo, y á Francisco Almuña, de veintitres años de edad, jornalero, natural de Madrid, con el mismo domicilio, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 20 del actual y hora de las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia pongo la presente en Madrid á 11 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

Por el presente se cita y emplaza á Don José María Pascual y D. Juan Martínez, Contador y Oficial que fueron de la Contaduría de la suprimida Fábrica del Timbre, ó á sus herederos si aquellos hubie-

ran fallecido, para que en el propio término de diez días, se presenten en esta Administración á contestar el pliego de reparos puesto por el Excmo. Tribunal de Cuentas del Reino á la cuenta del mes de Noviembre de 1873, autorizada por ellos como Administrador y Contador respectivamente; advirtiéndoles que como este llamamiento tiene el carácter de segunda Audiencia, en el caso de que no se presenten á exponer sus descargos, se les desplazará en rebeldía, continuando el expediente sus trámites legales.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Administrador, Rafael Belze.

Brigada de Tropas de Administración Militar Remonta

Por el presente se convoca á licitación pública, para la enajenación de 109 mulas y mulos, en concepto de inútiles.

El acto tendrá lugar el día 27 del corriente, á las siete de la mañana, en el patio del cuartel que ocupa este Cuerpo en los Doks de esta Corte, ante la Junta designada.

Madrid 15 Julio de 1894.—V.º B.º.—El primer Jefe, Sebastián L. de la Jara.—El Capitán Ayudante, Firmado.

Comisaría de Guerra de Madrid Hospital militar

Necesitándose para el consumo de este Establecimiento, en el presente mes de Agosto los artículos que á continuación se relaciona, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra de este Hospital el día 30 del actual á las once de su mañana.

Artículos que se trata de adquirir

PRIMER GRUPO	UNIDAD
Azúcar.....	Kilogramo.
Azucarillos.....	Idem.
Chocolate.....	Idem.
Aceite mineral.....	Litro.
Cervezas.....	Botella.
Leña de encina.....	Kilogramo.
SEGUNDO GRUPO	
Biscochos.....	Kilogramo.
Merlusa.....	Idem.
Queso.....	Idem.
Riñones.....	Idem.
Jamón.....	Idem.
Pollos.....	Número.
Pichones.....	Idem.
Sesadas.....	Idem.
Leche de cabras.....	Litro.
Idem de burras.....	Idem.

Las condiciones que han de reunir los artículos anteriores y forma de las entregas, estarán de manifiesto en la oficina de esta Comisaría, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Julio de 1894.—El Comisario de Guerra.—José Llorens.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fe»

Para tratar del sueldo correspondiente al Director, como también del reintegro de lo pagado y de lo que satisfaga el infrascrito, se celebrará Junta general extraordinaria el día 31 del actual, en la calle del Príncipe, 28, tercero, á las cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 4

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.